

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, de noviembre de 2021.- En la fecha remito por correo electrónico a la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) ) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 1179.**

*Proceso:* ADJUDICACION DE APOYO

*Radicación:* 19001-31-10-001-2021-00026-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y que la doctora YANETH ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, acepto el nombramiento como curador ad litem de la demandada MARIA CRISTINA CHITO, notificación que se realizó vía email, el día 19 de octubre del presente año, y que dio contestación a la demanda dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, se fijara fecha y hora para surtir la diligencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual se tendrá en cuenta la programación del despacho. Advirtiéndose desde ya que para la valoración social de apoyos que establece el numeral 2 del artículo 38 del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, donde se Indica que a la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada (...), y, considerando que cuando se presentó el libelo ni aún a la fecha, no se ha implementado en esta capital lo relacionado con los entes públicos o privados con el equipo encargado de realizar dicha pericia, razón por la cual, la valoración a la señora MARIA CRISTINA CHITO, se ordenó por cuenta de la Asistente Social de este despacho, lo que efectivamente se cumplió, en consecuencia se continuara con el trámite del proceso, fijando fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, decretando las pruebas regular y oportunamente solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes ordenar, aclarando que no hay lugar a disponer la adecuación del trámite del proceso, toda vez que el de adjudicación de apoyo transitorio se surtió por los causes del verbal sumario, ahora, no siendo posible frente a la entrada en vigor del título V de la ley 1996 de 2019, declarar apoyos transitorios, se tendrá presente que las pretensiones se dirigirán a la designación de los apoyos que requiera la demandada y no transitorios como se solicitó en el libelo, según lo indicado por el apoderado de la parte demandante en memorial adiado 17 de febrero de 2021, siempre y cuando los mismos fueren procedentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** - TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO por parte de la señora MARIA CRISTINA CHITO, representado por Curadora –Ad- Litem.

**Segundo:** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día **catorce de enero del año 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes, apoderados y parientes convocados a este asunto, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

*“Art. 372 (...)*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)*”

**Tercero:** Decretar las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales.**

TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación visibles a folios 7-18 y 38 a 42 del expediente, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

#### **INTERROGATORIO:**

Escúchese en interrogatorio a la demandante CLAUDIA MARCELA CHITO, respecto de los hechos que motivan la presente acción, e igualmente escúchese a la demandada MARIA CRISTINA CHITO, siempre y cuando sus condiciones de salud física y mental le permitan absolver el cuestionario que le formulará el despacho respecto de los hechos y pretensiones que ocupan este proceso.

#### **DE OFICIO.**

#### **DECLARACIONES:**

a) Escúchese a los parientes de la señora MARIA CRISTINA CHITO, relacionados en el libelo, a saber: MAURA ISABEL MACA CHITO, YAMID STIBEN MACA CHITO, JOSE LUIS CASTRO CHITO Y HERNAN CHITO, respecto de los hechos del libelo y demás que interesen al proceso, cuestionario que estará a cargo del despacho.

b) Téngase como prueba el informe y concepto Socio Familiar, realizado por la Asistente Social adscrita a este despacho, visible a fls- 59-68 del expediente, para ser valorado en su oportunidad.

**Cuarto-** Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por las partes y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

**Quinto.** - Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Sexto.**- Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

**Séptimo,** - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.**

*P/FJUB*